

1

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo a los 15 días del mes de julio de 2019, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-grupo N° 09 "Transporte Marítimo"**, integrado por: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, y Luján Charrutti. **POR LA DELEGACION DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Pablo Pirez y Carlos Kerbes. **POR LA DELEGACIÓN DE LOS EMPRESARIOS:** El Dr. Nicolás Scarela.-----

DEJAN CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1° de julio de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo por mayoría del 10 de mayo de 2019.-----

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en la cláusula segunda, C), II), del mencionado Acuerdo por mayoría, se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2019, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2019 del **3.75 %** por concepto de aumento nominal.-----

TERCERO. Por consiguiente, se establecen los salarios mínimos por categoría a partir del 1° de julio de 2019, que se agregan por tabla adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente. -----

CUARTO. Licencia Sindical: Regulación de la licencia sindical: **1)** Las empresas otorgarán el equivalente a media hora de licencia sindical remunerada por cada trabajador en planilla de trabajo con un tope de 200 horas mensuales. **2)** Cada empresa otorgará dos tercios de las horas de licencia sindical generadas a los trabajadores del comité de base, o sindicato de empresa que se determine. Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son trasladables ni acumulables a los meses siguientes. El valor hora será el mismo que perciba el trabajador respectivo con motivo de su trabajo. **3)** Las partes acuerdan el siguiente régimen para el pago de la licencia sindical cada empresa pagará por concepto de licencia gremial a los diferentes gremios de la Intergremial Marítima (SUNTMA / CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES / SUDEPPU) por cada embarcación, que esté operativa, con la que cuenten a cualquier título, lo siguiente; a) \$ 2.197 mensualmente a SUNTMA que será depositado en la cuenta No. 000040284900004 Banco República, b) \$ 1.099 mensualmente a CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES que será depositado en la cuenta No. 001564164-00002, Banco República, c) \$ 1.099 mensualmente a SUDEPPU que será depositado en la cuenta No. 001573091-00001, Banco República. Dichas sumas será abonadas con independencia de si la empresa cuenta o no con personal agremiado, d) Se acreditará el pago de las referidas sumas mediante el envío de un fax o mail con copia del talón de depósito a los respectivos


Dr. Nicolás Scarela


P. Pirez


C. Kerbes

correos electrónicos; SUNTMA mercantesuntma@gmail.com; CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES centmaq@adinet.com.uy; SUDEPPU sudeppu@adinet.com.uy.

4) El uso de las horas de licencia gremial paga por las empresa en el numeral segundo del presente artículo (cuando el dirigente de rama o nacional sea, además, dirigente del comité de base o sindicato de empresa) debe ser anunciado por escrito con una anticipación no menor a 48 horas, salvo situaciones especiales que sean razonablemente justificables y en cuyo caso deberá comunicarse con la mayor antelación posible. La licencia gremial deberá ser usada en coordinación entre el Comité de Base o Sindicato de la empresa asegurando el normal funcionamiento de la misma. A posteriori deberá exhibirse a la empresa el comprobante del comité de base, sindicato de empresa o de Rama que justifique dicha licencia. 5) El presente laudo no menoscabará la existencia de condiciones más favorables emergentes de la práctica o de convenios colectivos, o que pudieran surgir de reglamentaciones futuras por Consejo de Salarios o Convenio Colectivo (Art. 4. Ley 17.940).

QUINTO. Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

CATEGORIAS - Grupo N° 13 - Sub-grupo 09 "Transporte Marítimo"

ADMINISTRATIVOS	01-07-19
Cadete	18776
Auxiliar 4º	38.945
Auxiliar 3º	46.130
Auxiliar 2º	53.906
Auxiliar 1º	69.197
Sub Oficial	72.150
Oficial	75.099
Telefonista	50.154
VENTA DE PASAJES	01-07-19
Vendedor de pasajes	33.853
Vendedor de turismo	46.840
Cajero	53.642
Auxiliar de Ventas	25.746
Auxiliar de Ventas de Turismo	29.868
CABOTAJE	01-07-19
Primer Oficial	93.143
Segundo Oficial	76.065
Patrón (Primer Oficial)	93.143

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom right with the initials 'MTSS' below it.

Marinero Carpintero	46.071
Mecánico de Cubierta	46.071
Marinero Dragador	50.350
Mecánico de Máquinas	56.021
Engrasador	56.021
Limpiador	44.324
Mayordomo	40.929
Cocinero	51.261
Ayudante de Cocina	59.387
Primer Mozo	42.358
Grumete	22.940
Bombero	59.917
ULTRAMAR	01-07-19
Primer Oficial	115.333
Segundo Oficial	94.186
Tercer Oficial	80.532
Primer Maquinista	115.333
Segundo Maquinista	94.186
Tercer Maquinista	80.532
Cuarto Maquinista	72.912
Frigorista	80.532
Electricista	80.532
Ayudante Electricista	53.946
Contra maestre	59.510
Marinero	53.946
Marinero Carpintero	56.062
Mecánico de Cubierta	68.180
Mecánico de Máquinas	68.180
Engrasador	53.946
Limpiador	49.804
Mayordomo	63.586
Cocinero	57.903
Ayudante de Cocina	54.275
Primer Mozo	49.803
Segundo Mozo	49.584
Grumete	25.054
Bombero	72.913

Carlos Daniel
C.O.N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DR. NICOLÁS SANCHEZ

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS



23 JUL 2019

Montevideo,

Folio, 01 al 05

Sub-Grupo 09

Reg. Cos el N° 23/2/2019

Grupo 13

[Handwritten signature]

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro